

*Coordinación
legal para caso
iniciado y aplicación*

4/12/07/17

Memorando No. GADMUR-SG-2017-511
Sangolquí, 10 de julio de 2017

PARA:

- ✓ SRA. ING. HÉCTOR JÁCOME MANTILLA
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SR. ING. FABIÁN UZCÁTEGUI CALISTO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMINAHUI
"EPM-HVR". ☒
- ✓ SR. DR. EDGAR GONZALO AGUIRRE ZAMBRANO
CONCEJAL,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SR. MARIO CÁRDENAS FÉLIX
CONCEJAL,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SR. LIC. WILFRIDO CARRERA DÍAZ
CONCEJAL,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SR. ÁNGEL JAVIER GUALLICHICO AÑAMICE
CONCEJAL,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SRA. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
CONCEJALA,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SR. RICHARD EDUARDO NOROÑA GRANDA
CONCEJAL,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SR. HÉCTOR RUBÉN PUMA RAIMUNDO
CONCEJAL,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SR. DR. LORGIO PATRICIO VALENZUELA MENA
PROCURADOR SÍNDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SRA. ARQ. ZARA LETICIA CHÁVEZ ÍÑIGUEZ
FUNCIONARIA DIRECTIVA DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SR. ARQ. PATRICIO RAMIRO TOBAR LÓPEZ
FUNCIONARIO DIRECTIVO DE AVALÚOS Y CATASTROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SRA. LIC. MAYRA YOLANDA CLAVIJO MORENO
FUNCIONARIA DIRECTIVA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐
- ✓ SR. ING. JOSÉ JAVIER UNDA DUQUE
FUNCIONARIO DIRECTIVO DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐

DE: SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI. ☐

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030

www.ruminahui.gob.ec



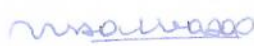
RUMIÑAHUI
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**ASUNTO: REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
HÁBITAT Y VIVIENDA.**

En mi calidad de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, para su conocimiento, difusión y aplicación, me permito mediante la presente REMITIR a Usted/es la Ordenanza No. 013-2017, **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI "EPM-HVR"**, aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 26 de junio de 2017 (Resolución No. 2017-06-126), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 03 de julio de 2017 (Resolución No. 2017-07-131), y sancionada por el señor Alcalde el 04 de julio de 2017.

Particular que pongo en conocimiento de Ustedes para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



ADJUNTO:

- Texto original. Para el señor Gerente de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR".
- Fotocopia. Para los señores Alcalde, Concejales, Síndico, Directivos Funcionarios de Planificación, Avalúos, Comunicación Social y Obras Públicas.

COPIAS: -----


MPSE
10.07.2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados procuraran la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y garantizaran el derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 54 que señala que entre las funciones de los GAD's Municipales está la de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la prestación de servicios públicos, entre estos tenemos, construir y mantener la vialidad urbana, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos; y, el artículo 147 del mismo cuerpo legal señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, para lo cual diseñaran estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

En el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, se creó mediante Ordenanza la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, para la implementación de planes urbanísticos y proyectos de vivienda de interés social en el Cantón Rumiñahui, así como para la aplicación de instrumentos de planificación urbanística y gestión de suelo; no obstante, de acuerdo al Proyecto de Reforma de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Rumiñahui EPM-HVR"; no obstante en la actualidad es necesario reformar el objeto, ámbito y patrimonio de la referida empresa, con la finalidad de que quede concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, así como para proporcionar mayor operatividad y sostenibilidad económica a dicha empresa para el cumplimiento de sus fines. Es decir con la finalidad de que la citada empresa pública, en uso del derecho prioritario señalado en la Constitución de la República, realice su gestión bajo los términos y condiciones que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización lo determine.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)."*

- Que, el artículo 264 numeral 14 segundo inciso determina: "(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"
- Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)"
- Que, el artículo 60 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "(...) Distribuir los asuntos que deban pesar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes. (...)"
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación al ejercicio de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados preceptúa en el artículo 128 que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. (...)"
- Que, el artículo 147 ibídem señala que: "(...) El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar."
- Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. (...) La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."
- Que, el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio."
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria,

financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada."

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: "La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados. (...) Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio."

Que, el artículo 38 ibidem manifiesta: "PATRIMONIO.- Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro. Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, ya sea en el país o en el exterior, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, no son de naturaleza comercial sino pública."

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titulizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda. (...) "

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina el concepto de vivienda de interés social: "Vivienda de interés social. La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social. Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano dotado de infraestructura y servicios necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socio-espacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades."

Que, la Ordenanza Municipal No. 018-2015 fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en primer debate en la Sesión Ordinaria del 07 de septiembre de 2015 y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 14 de septiembre de 2015 y, sancionada por el Señor Alcalde el 15 de septiembre de 2015.

Que, en orden a la consecución del buen vivir, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277 considera como deber del Estado, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

Que, es necesaria la determinación de un objeto de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR" más amplio y correspondiente a las previsiones y exigencias de la planificación y gestión de competencias en modelos integrales y de inclusión.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA
A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA
DE RUMIÑAHUI "EPM-HVR"**

Art. 1.- En el artículo 4 realicése las siguientes modificaciones:

- Cámbiese el inciso primero por el siguiente texto:

Objeto.- El objeto de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda "EPM-HVR", es la planificación, implementación y ejecución de programas, planes y proyectos de infraestructura y vivienda de interés social y prioritario.

- En el literal i) cámbiese la palabra "Establecer" por "Suscribir".

- A continuación del literal i) agréguese los siguientes literales:

- j) *Ejecutar proyectos de infraestructura que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, para la construcción de obra pública de acuerdo a la capacidad operativa y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión.*
- k) *Ofertar y prestar servicios de asesoría, consultoría, gestión, supervisión, fiscalización y administración a personas jurídicas de derecho público y privado, dentro del ámbito de su objeto.*

- l) Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable sean de competencia de la empresa pública.

Art. 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 7 por el siguiente:

Art. 7.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda "EPM-HVR, es la ciudad de Sangolquí del Cantón Rumiñahui.

Art. 3.- Cámbiese el artículo 8 por el siguiente:

Art. 8.- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda "EPM-HVR", estará conformado por:

- a) Acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que la empresa pública posea tanto al momento de su creación como en el futuro.*
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfiera a través de cualquier figura jurídica por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui u otras Entidades Públicas, sea para aumentos de capital, patrimonio y futuras capitalizaciones.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a partir de la vigencia de la presente Reforma, procederá a codificar esta normativa, conforme lo dispuesto en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Dominio Web de la Institución, de conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.**

Ing. Héctor Jacome Mantilla
ALCALDE



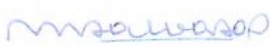
[Firma]
Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL



MLSS/MPSE
03.07.2017

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 03 de julio de 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI "EPM-HVR"**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 26 de junio de 2017 (Resolución No. 2017-06-126), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 03 de julio de 2017 (Resolución No. 2017-07-131). **LO CERTIFICO.-**


Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 03 de julio de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI "EPM-HVR"**, para la sanción respectiva.


Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

Sangolquí, 04 de julio de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE**



RUMIÑAHUI

ORDENANZA No. 013-2017

RUMIÑAHUI "EPM-HVR". Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI "EPM-HVR".** Sangolquí, 04 de julio de 2017.- **LO CERTIFICO.-**

msalvador
Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



4/17
MLSS/MPSE
04.07.2017

